

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 3 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de la empresa GRUPO UMA S.A.S. y en contra de INVERSIONES J. DIETTES S.A.S., representada legalmente por Juan Carlos Diettes por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTITRES MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$23.005.973.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91495469 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado carrera 12 No. 12 – 36 no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la empresa LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. y los auxiliares que ella autorice.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5000abcc049981e955932aae913abff292a0b6bbd98f53acae07c050d79cf8d**

Documento generado en 10/03/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>